



## ANUNCIO

**ASUNTO:** CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO DEL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO Y DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE MORALEJA

**Con fecha 3 de diciembre de 2024 se ha dictado una resolución del siguiente tenor literal, que se hace público para general conocimiento y por el plazo de diez días naturales para cuantas opiniones y aportaciones puedan recabarse de la ciudadanía en general, de las organizaciones y de cuantos sujetos puedan estar potencialmente afectados por la futura norma que obra anexa a la presente resolución.**

*“Considerándose del máximo interés para este Municipio la aprobación de un nuevo Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales a la Red Municipal de Alcantarillado y del Sistema de Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Moreleja, adaptado a la realidad actual y atendiendo a las siguientes argumentaciones:*

**PRIMERO.-** Con base en las competencias propias reconocidas a las Entidades Locales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone aprobar un nuevo REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO Y DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE MROALEJA que tiene por objeto la ordenación de los servicios de saneamiento, alcantarillado y depuración de aguas residuales y la regulación del uso de los mismos, en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Moraleja, así como, la regulación de las relaciones entre quien presta los servicios y las personas o empresas usuarias del mismo.

En virtud de dichas competencias, el Ayuntamiento de Moraleja ostenta, en su calidad de administración pública de carácter territorial, la potestad reglamentaria, que desarrollará de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia y siempre dentro de la esfera de sus competencias. Por este motivo, la regulación del uso, la explotación y el mantenimiento de la red de saneamiento, alcantarillado y depuración del municipio de Moraleja se hace necesaria en tanto y cuanto, del buen uso y funcionamiento de esta Red depende fundamentalmente la consecución de los objetivos medioambientales relacionados con los recursos hídricos y los ecosistemas afectos a estos. Así mismo, en aras de la eficiencia administrativa y la eficacia en la prestación de los servicios, se requiere adaptar esta norma a los nuevos tiempos, asumiendo los retos que suponen aspectos como la protección del medioambiente, el cambio climático o la sostenibilidad de las administraciones públicas.





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*La preservación del medioambiente es una obligación que comparten los poderes públicos y los ciudadanos, debiendo ser las administraciones públicas las garantes de ofrecer los medios y los recursos que faciliten la conservación y el cuidado de los recursos naturales y por ello, disponer cuantas medidas y disposiciones sean necesarias para garantizar que los ciudadanos hacen un buen uso de los servicios con incidencia ambiental y contribuyen en la consecución de objetivos.*

*Del mal uso de las redes y del vertido de sustancias tóxicas, peligrosas o perjudiciales para el medioambiente se deriva un mal funcionamiento de los sistemas de evacuación y tratamiento de aguas residuales y la emisión de vertidos potencialmente contaminantes que pueden dañar los recursos hídricos y los ecosistemas asociados a los mismos, suponiendo un perjuicio difícilmente subsanable que no podemos permitir.*

*Este reglamento debe servir como base de la reducción de la contaminación en origen, con el objetivo de preservar y garantizar los objetivos de calidad del medio receptor, así como de proteger y garantizar el funcionamiento del conjunto de infraestructuras que conforman el sistema de saneamiento de Moraleja.*

*Por ello, el Ayuntamiento de Moraleja, se halla inmerso en un proceso de modificación y actualización del REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO Y DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE MORALEJA que regule la prestación del servicio de saneamiento municipal y garantice el buen uso de las instalaciones e infraestructuras asociadas al mismo.*

**SEGUNDO.-** *Con el objetivo de garantizar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y según se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), con carácter previo a la elaboración de la norma, debe sustanciarse una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

**TERCERO.-** *Por ello, se quiere dar la oportunidad a toda la ciudadanía de participar en la elaboración del Reglamento de ordenación de vertidos de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado y del sistema de depuración de aguas*





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

residuales del ayuntamiento de Moraleja al objeto de recabar las opiniones de los diferentes agentes del sector (empresas, industrias, asociaciones, administraciones públicas, etc.) respecto a los problemas que encuentran en el vertido de aguas residuales a la red municipal y en el uso del servicio.

El análisis de las respuestas aportadas servirá para identificar qué elementos son susceptibles de mejora, lo que se reflejará en un conjunto de propuestas que contribuirán a mejorar el Reglamento y el funcionamiento del servicio.

**CUARTO.-** De esta forma, el Ayuntamiento de Moraleja, conforme a los principios de “necesidad, finalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), previstos en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), considera necesario que se proceda a la puesta a disposición del público la versión inicial del reglamento de ordenación de vertidos de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado y del sistema de depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Moraleja, para recabar las opiniones y cuestiones que la modificación de este reglamento pueda suscitar para la posterior elaboración y aprobación del mismo, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de auto-organización que corresponde a las entidades locales, en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, en concreto, en el artículo 128 de la citada Ley 39/2015, y en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

**QUINTO.-** Dado que el artículo 133.1 LPAC obliga, con carácter previo a la elaboración del Reglamento del servicio, a una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento [www.moraleja.es](http://www.moraleja.es), a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la modificación de la norma y dado que es deseo expreso de este Alcalde, someter este borrador a dicha consulta pública, se dicta este acto administrativo, para realizar esta consulta previa, aclarando que este acto no supone la propuesta de aprobación, cuya competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Moraleja.

Así, a la vista de cuanto antecede, avalado por la normativa expuesta, y tenido en cuenta los informes emitidos por los servicios técnicos y por la Secretaria de este Ayuntamiento sobre el procedimiento a seguir y otras cuestiones, es por lo que, esta **ALCALDÍA-PRESIDENCIA**, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, **HA RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Proponer el sometimiento a consulta pública previa la propuesta inicial del REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO Y DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE MORALEJA, mediante la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moraleja, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas del municipio o de los interesados potencialmente afectados por la norma, así como de dar audiencia a la ciudadanía que pudiera verse afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.*

*La documentación que reúne toda la información precisa al respecto comprende borrador de Reglamento de la nueva regulación, que se adjunta como Anexo I a la presente resolución.*

**SEGUNDO.-** *Disponer un plazo de 10 días naturales para la consulta de la documentación y realización de aportaciones y consideraciones. Plazo tras el cual se continuará con la tramitación de este Reglamento y se analizarán las consideraciones recabadas con anterioridad a la finalización de dicho plazo.*

**TERCERO.-** *Asimismo, se ordena que se notifique la presente resolución a la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos correspondientes; para que una vez terminada la consulta pública previa e instruido el expediente, se someta al Pleno del Ayuntamiento de Moraleja con las consideraciones que se hayan derivado de la consulta pública, para su aprobación inicial, lo que requerirá los respectivos (y preceptivos) informes tanto de secretaría como de los servicios técnicos de este Ayuntamiento, para su aprobación.*

**CUARTO.-** *Dar cuenta al Pleno del presente Resolución en la primera sesión que se celebre.*

Moraleja, 3 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE,

Fdo.: Julio César HERRERO CAMPO

TABLÓN WEB MUNICIPAL.





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

---

## ANEXO I:

PROPUESTA INICIAL DEL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO Y DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE MORALEJA

---

# REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO Y DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE MORALEJA

## CONTENIDO

|                                                                      |                         |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| CAPÍTULO 1.....                                                      | INTRODUCCIÓN            |
| 4                                                                    |                         |
| CAPÍTULO 2.....                                                      | DISPOSICIONES GENERALES |
| 5                                                                    |                         |
| Artículo 1. Objeto.....                                              | 5                       |
| Artículo 2. Ámbito de aplicación de este Reglamento.....             | 6                       |
| Artículo 3. Prestación del servicio de saneamiento y depuración..... | 7                       |
| Artículo 4. Uso obligatorio de la red.....                           | 8                       |
| Artículo 5. Personas o empresas usuarias.....                        | 8                       |
| Artículo 6. Responsabilidad del vertido.....                         | 8                       |
| Artículo 7. Competencias.....                                        | 9                       |
| Artículo 8. Elementos esenciales de la Red.....                      | 10                      |
| Artículo 9. Tipos de vertido.....                                    | 11                      |
| Artículo 10. Derechos de quienes disfrutan del servicio.....         | 12                      |
| Artículo 11. Obligaciones de quienes disfrutan del servicio.....     | 12                      |
| Artículo 12. Derechos del Servicio Municipal de Aguas.....           | 13                      |
| Artículo 13. Obligaciones del Servicio Municipal de Aguas.....       |                         |





CAPÍTULO 3.....CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO  
16

|                                                                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Artículo 14. Autorizaciones y permisos.....                                                                      | 16 |
| Sección 1. Vertidos industriales.....                                                                            | 16 |
| Artículo 15. Autorización de vertido industrial a la red municipal de saneamiento (Autorización de vertido)..... | 16 |
| Artículo 16. Tipos de vertido autorizables.....                                                                  | 17 |
| Artículo 17. Titular del permiso de autorización a la red municipal de saneamiento.....                          | 17 |
| Artículo 18. Solicitud de autorización de vertido.....                                                           | 17 |
| Artículo 19. Tramitación de la Autorización de vertido industrial.....                                           | 18 |
| Artículo 20. Contenido de la Autorización de vertido industrial.....                                             | 19 |
| Artículo 21. Caudales vertidos.....                                                                              | 20 |
| Artículo 22. Condiciones técnicas del vertido.....                                                               | 20 |
| Artículo 23. Arqueta de control de vertidos.....                                                                 | 20 |
| Artículo 24. Control y seguimiento.....                                                                          | 21 |
| Artículo 25. Trasmisión de las condiciones de vertido.....                                                       | 21 |
| Artículo 26. Revisión de los permisos de vertido.....                                                            | 21 |
| Artículo 27. Autorización de vertido para empresas existentes.....                                               | 22 |
| Artículo 28. Contador de aforo de vertidos.....                                                                  | 22 |
| Artículo 29. Fin de la autorización de vertido.....                                                              | 22 |
| Sección 2. Registro de vertidos industriales.....                                                                | 22 |
| Artículo 30. Constitución del registro de vertidos industriales.....                                             | 22 |
| Sección 3. Vertidos domésticos o asimilables a domésticos.....                                                   | 23 |
| Artículo 31. Permiso de vertido.....                                                                             | 23 |
| Artículo 32. Acometidas a la red municipal de saneamiento.....                                                   | 23 |
| Artículo 33. Condiciones para la conexión a la red.....                                                          | 23 |
| Artículo 34. Construcción del alcantarillado.....                                                                | 24 |
| Artículo 35. Especificaciones técnicas de las conexiones a la red de saneamiento y de nuevos colectores.....     | 24 |
| Artículo 36. Acometidas longitudinales dentro del casco urbano.....                                              | 25 |
| Artículo 37. Usuarios no conectados a la red actual.....                                                         | 25 |

CAPÍTULO 4.....ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE LA RED  
27

|                                                       |    |
|-------------------------------------------------------|----|
| Artículo 38. Elementos de acometida particulares..... | 27 |
| Artículo 39. Construcción de acometidas.....          |    |





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

|                                                                                                                           |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Artículo 40. Permisos de conexión.....                                                                                    | 28 |
| Artículo 41. Elevación de aguas residuales.....                                                                           | 28 |
| Artículo 42. Elementos de acometida exteriores.....                                                                       | 28 |
| Artículo 43. Conservación y mantenimiento de acometidas.....                                                              | 28 |
| Artículo 44. Arquetas de registro.....                                                                                    | 29 |
| Artículo 45. Sistemas completos de alcantarillado.....                                                                    | 30 |
| Artículo 46. Conexión de nuevos desarrollos a la Red general.....                                                         | 30 |
| Artículo 47. Características de las nuevas redes.....                                                                     | 31 |
| CAPÍTULO 5.....CONDICIONES DE LOS VERTIDOS                                                                                | 31 |
| Artículo 48. Vertidos prohibidos.....                                                                                     | 31 |
| Artículo 49. Límites y características de los vertidos permitidos.....                                                    | 33 |
| Artículo 50. Vertido de cubas de limpieza y vaciado de fosas sépticas.....                                                | 34 |
| Artículo 51. Caudales.....                                                                                                | 34 |
| Artículo 52. Vertidos accidentales.....                                                                                   | 34 |
| Artículo 53. Valoración de los daños y sobrecostos producidos.....                                                        | 35 |
| CAPÍTULO 6.....INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y TOMA DE MUESTRAS                                                                  | 35 |
| Artículo 54. Inspección y seguimiento.....                                                                                | 35 |
| Artículo 55. Análisis de muestras.....                                                                                    | 36 |
| CAPÍTULO 7.....INFRACCIONES Y SANCIONES                                                                                   | 37 |
| Artículo 56. Potestad sancionadora.....                                                                                   | 37 |
| Artículo 57. Procedimiento sancionador.....                                                                               | 37 |
| Artículo 58. Responsabilidad de las infracciones.....                                                                     | 38 |
| Artículo 59. Tipificación de las infracciones.....                                                                        | 39 |
| Artículo 60. Prescripción y caducidad de las infracciones.....                                                            | 41 |
| Artículo 61. Sanciones.....                                                                                               | 41 |
| Artículo 62. Prescripción de las sanciones.....                                                                           | 42 |
| Artículo 63. Caducidad de los expedientes sancionadores.....                                                              | 42 |
| CAPÍTULO 8.....DISPOSICIÓN TRANSITORIA                                                                                    | 42 |
| Artículo 64. Permiso o autorización de vertido de instalaciones en servicio a la entrada en vigor de este reglamento..... | 42 |







|                                                              |                         |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------|
| CAPÍTULO 9.....                                              | DISPOSICIÓN DEROGATORIA |
| 43                                                           |                         |
| Artículo 65. Derogación de disposiciones anteriores.....     | 43                      |
| ANEXO I LÍMITES DE VERTIDO.....                              | 44                      |
| ANEXO II MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO..... | 48                      |
| ANEXO III MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.....             | 51                      |
| ANEXO IV VACIADO DE CUBAS DE ORIGEN DOMÉSTICO.....           | 52                      |

## Sección 1. INTRODUCCIÓN

Con base en las competencias propias reconocidas a las Entidades Locales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se redacta el presente Reglamento que tiene por objeto la ordenación de los servicios de saneamiento, alcantarillado y depuración de aguas residuales y la regulación del uso de los mismos, en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Moraleja, así como, la regulación de las relaciones entre quien presta los servicios y las personas o empresas usuarias del mismo.

En virtud de dichas competencias, el Ayuntamiento de Moraleja ostenta, en su calidad de administración pública de carácter territorial, la potestad reglamentaria, que desarrollará de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia y siempre dentro de la esfera de sus competencias. Por este motivo, la regulación del uso, la explotación y el mantenimiento de la red de saneamiento, alcantarillado y depuración del municipio de Moraleja se hace necesaria en tanto y cuanto, del buen uso y funcionamiento de esta Red depende fundamentalmente la consecución de los objetivos medioambientales relacionados con los recursos hídricos y los ecosistemas afectos a estos. Así mismo, en aras de la eficiencia administrativa y la eficacia en la prestación de los servicios, se requiere adaptar esta norma a los nuevos tiempos, asumiendo los retos que suponen aspectos como la protección del medioambiente, el cambio climático o la sostenibilidad de las administraciones públicas.

La preservación del medioambiente es una obligación que comparten los poderes públicos y los ciudadanos, debiendo ser las administraciones públicas las garantes de ofrecer los







Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

medios y los recursos que faciliten la conservación y el cuidado de los recursos naturales y por ello, disponer cuantas medidas y disposiciones sean necesarias para garantizar que los ciudadanos hacen un buen uso de los servicios con incidencia ambiental y contribuyen en la consecución de objetivos.

Del mal uso de las redes y del vertido de sustancias tóxicas, peligrosas o perjudiciales para el medioambiente se deriva un mal funcionamiento de los sistemas de evacuación y tratamiento de aguas residuales y la emisión de vertidos potencialmente contaminantes que pueden dañar los recursos hídricos y los ecosistemas asociados a los mismos, suponiendo un perjuicio difícilmente subsanable que no podemos permitir. Este reglamento debe servir como base de la reducción de la contaminación en origen, con el objetivo de preservar y garantizar los objetivos de calidad del medio receptor, así como de proteger y garantizar el funcionamiento del conjunto de infraestructuras que conforman el sistema de saneamiento de Moraleja.

Por otro lado, se hace así mismo necesario adaptar el reglamento de vertidos a la normativa vigente y en concreto, a los límites establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en tanto y cuanto las competencias en materia sancionadora de las entidades locales quedan limitadas por ésta.

La redacción de este Reglamento trata de responder a todas estas necesidades, así como a la necesidad de actualizar y adaptar las normas y prescripciones que regulan la prestación de servicios municipales a las necesidades de los habitantes de Moraleja, considerando el compromiso que las administraciones públicas deben adquirir con los ciudadanos para la prestación de servicios más eficientes, más accesibles y más sostenibles y que el Ayuntamiento de Moraleja adquiere para con sus ciudadanos.





## Sección 2. DISPOSICIONES GENERALES

### Sección 3. Objeto

1. El objeto del presente Reglamento es la regulación del uso de la red de colectores, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales así como de las instalaciones complementarias, que forman la red de saneamiento, evacuación y depuración de aguas residuales del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja (en adelante la Red o la Red de saneamiento), fijando las prescripciones que deben regir el uso y mantenimiento de la Red, tanto en lo referente a la conexión a la misma, como en lo referente al vertido y la evacuación de aguas residuales por parte de los usuarios, a fin de lograr los siguientes objetivos:
  - a) Salvaguardar la integridad de las instalaciones y elementos pertenecientes a la Red y mantener su completa funcionalidad durante el periodo de vida útil de las mismas.
  - b) Garantizar la seguridad del personal al servicio de la Red y de las instalaciones de saneamiento, depuración y tratamiento de las aguas residuales.
  - c) Prevenir toda anomalía en las operaciones y procesos de tratamiento de las aguas residuales y fangos empleados en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Moraleja (EDAR) y garantizar que no se obstaculice su funcionamiento.
  - d) Mejorar la eficiencia de las redes de saneamiento, reducir los costes de mantenimiento y/o reparación de las mismas y garantizar la sostenibilidad económica y ambiental de los sistemas de evacuación y tratamiento.
  - e) Evitar introducir sustancias perjudiciales o contaminantes en el medio ambiente receptor de las aguas depuradas o en usos posteriores de las aguas depuradas, así como en los fangos obtenidos durante el tratamiento de las aguas y sus posteriores usos.
  - f) Proteger los principales medios receptores, evitando problemas y alteraciones de las aguas para los posteriores usuarios y embalses de recepción.
  - g) Garantizar la preservación de los ecosistemas acuáticos y terrestres asociados a los puntos de vertido de aguas depuradas o residuales del municipio de Moraleja, así





como proteger de perturbaciones nocivas las zonas protegidas y los espacios naturales que puedan verse afectados.

- h) Mejorar la calidad de las aguas depuradas y garantizar, en su caso, que se pueda realizar una reutilización de las mismas.
2. Es también objeto del presente Reglamento garantizar que las características del vertido de las aguas depuradas procedentes de la Red municipal cumplan con los objetivos de calidad ambiental y las normas vigentes en materia de vertido de aguas residuales, sin que ello suponga que la complejidad de los sistemas de tratamiento y las infraestructuras asociadas a los mismos resulte inasumible o insostenible para el municipio.

#### Sección 4. Ámbito de aplicación de este Reglamento

1. El Reglamento es de aplicación a todos los vertidos de aguas residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores desde viviendas, edificios, instalaciones industriales o explotaciones ubicadas en el suelo clasificado urbano del término municipal de Moraleja.
2. El área de cobertura del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales se define como la zona geográfica en la que es factible desde el punto de vista técnico y viable desde el punto de vista económico prestar el citado servicio con las infraestructuras disponibles.
3. El Reglamento es aplicable en lo que proceda a todos los elementos de la red de alcantarillado, saneamiento y evacuación de aguas residuales de Moraleja y a las estaciones depuradoras del municipio (en servicio o no) y sus instalaciones anexas, cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de Moraleja.
4. Así mismo, será de aplicación este reglamento en los desarrollos urbanos previstos, especialmente en lo relativo a las condiciones técnicas de vertido y de construcción de elementos de la red, así como de conexión a la red general. La consideración de nuevos elementos de la red o nuevos sistemas sólo tendrá lugar en los terrenos clasificados como urbanos y siempre que se disponga de la correspondiente autorización.
5. Igualmente, quedan sometidas a sus preceptos las aguas pluviales cuando procedan de inmuebles con una superficie de recogida superior a 400 m<sup>2</sup>.





## **Sección 5. Prestación del servicio de saneamiento y depuración.**

1. La prestación del servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales es una competencia municipal y tiene carácter de obligatorio, con independencia de la forma de gestión del servicio adoptada de entre las previstas en la legislación de régimen local y de contratación de las administraciones públicas.
2. La gestión y la prestación del servicio de saneamiento y depuración la asume el Servicio Municipal de Aguas, que ostentará la representación del Ayuntamiento ante los usuarios y ante los Organismos de la Administración Pública para todas las actividades relacionadas con el saneamiento y el vertido de aguas residuales urbanas.
3. Las redes de colectores que forman la Red, las conducciones de evacuación de las aguas residuales, instalaciones de alivio y, en su caso, desbordamientos y las de tratamiento y depuración de aguas residuales, son bienes de dominio público afectos al servicio de saneamiento municipal.
4. El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública por sí, mediante la entidad que gestione el servicio de alcantarillado o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción, renovación, ampliación o reposición de infraestructuras de saneamiento que requiera la instalación, mejora o el mantenimiento del servicio.
5. Los cánones y tasas que establezcan el régimen económico de la prestación del servicio de saneamiento y alcantarillado, así como las tasas relativas a la concesión de autorizaciones y permisos, a la ejecución de obras en la red de saneamiento y al vertido de cubas procedentes de limpieza de fosas sépticas en las instalaciones del sistema de alcantarillado y saneamiento de Moraleja serán determinadas en la ordenanza fiscal correspondiente.

## **Sección 6. Uso obligatorio de la red.**

1. Todas las edificaciones e instalaciones situadas en el término municipal de Moraleja, construidas en suelo urbano, cualquiera que sea su naturaleza, deberán conectar





obligatoriamente alared de alcantarillado municipal sus sistemas de vertido de acuerdo con las prescripciones especificadas en el presente Reglamento.

2. Cuando no exista la red de alcantarillado frente a la fachada del edificio o instalación se construirá la correspondiente red hasta el sistema de alcantarillado más próximo. El coste de la construcción de la parte de red correspondiente será por cuenta del usuario.
3. Cuando la red existente sea ampliada, los edificios o instalaciones carentes de conexión deberán realizar las obras oportunas para conectar sus desagües a dicha red tal y como se especifica en el artículo 32 del presente Reglamento.
4. En las zonas con redes de tipo separativo sólo se admitirán aguas residuales y/o aguas consideradas aguas negras/grises en la Red de saneamiento, quedando prohibido la conexión de bajantes o cualquier otro conducto de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

#### **Sección 7. Personas o empresas usuarias.**

1. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por persona o empresa usuaria, cualquier persona (física o jurídica), que utilice los servicios de alcantarillado, saneamiento y evacuación de aguas residuales.
2. Tendrán así mismo esta condición, las urbanizaciones no recepcionadas por el Ayuntamiento en las que se facilite servicio total o parcialmente como titulares de un sistema completo de alcantarillado. Éstas, estarán representadas por la promotora, la entidad urbanística o quien la represente legalmente.

#### **Sección 8. Responsabilidad del vertido**

1. Son responsables de los vertidos los titulares de autorizaciones de vertido o quien disponga de permiso de conexión y/o vertido a la Red en virtud de licencia de 1ª ocupación, licencia de actividad u obra o título equivalente que según la normativa vigente en el momento de la construcción se requiriese para la conexión del inmueble a la Red.





2. Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, la instalación o explotación y los propietarios del mismo.

## Sección 9. Competencias

1. En relación con la Red, el AYUNTAMIENTO ostentará las siguientes competencias:
  - a) En cualquier caso, el ayuntamiento de Moraleja será el titular del servicio de saneamiento, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y como tal, previa audiencia del SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS, podrá introducir las modificaciones en el mismo que aconseje el interés público.
  - b) La aprobación de las tarifas del servicio, así como de las tasas y cánones que se dispongan en relación al servicio.
  - c) La planificación de sus redes mediante el instrumento de ordenación urbana que resulte apropiado, de acuerdo con la legislación urbanística.
  - d) Así mismo, el AYUNTAMIENTO está facultado para realizar cuantas obras, ampliaciones, modificaciones de la red o mejoras en la misma considere.
  - e) La determinación de las zonas en las que no alcanzan las redes de alcantarillado y que deben contar con sistemas de saneamiento individual.
  - f) Las adopciones de cuantas medidas técnicas sean necesarias para mejorar la eficiencia y eficacia del servicio, al objeto de adoptar las mejores técnicas disponibles para la consecución de objetivos ambientales.
  - g) Aseguramiento del cumplimiento de los condicionantes recogidos en el presente Reglamento en el ámbito de su ejercicio, previendo los mecanismos informativos, las condiciones técnicas de la Red necesarias y en su caso, el régimen sancionador que se requiera para garantizar el cumplimiento por parte de todos los usuarios de lo establecido en este Reglamento.
1. En relación con la Red, el Servicio Municipal de Aguas ostentará las siguientes facultades:





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

- a) Informar y, en su caso, promover las correcciones oportunas a los correspondientes planes urbanísticos de desarrollo y proyectos de urbanización respecto de la red de saneamiento en el área, sector, polígono o unidad de actuación correspondiente, sin que el informe o sugerencias que promueva sean vinculantes para el Ayuntamiento.
- b) Construir el conjunto de instalaciones precisas desde las redes generales establecidas o que se establezcan hasta los edificios o inmuebles objeto de conexión a la Red, en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento.
- c) Llevar a cabo el mantenimiento, conservación y reposición de redes de aguas residuales y su transporte.
- d) La revisión periódica y verificación del correcto funcionamiento de los elementos de la Red, incluyéndose los elementos interiores, cuando se sospeche un uso inadecuado de los mismos o se presuma que existe incidencia que afecta a la Red.
- e) Instalación, conservación y reposición de las acometidas domiciliarias a las redes generales.
- f) La confección de recibos y listados de cobro de las tasas de alcantarillado y depuración y su recaudación.
- g) El control periódico de vertidos efectuados ala Red, con arreglo a los acuerdos suscritos entre el Ayuntamiento y el Servicio Municipal de Aguas, a los mecanismos establecidos en los documentos relativos a la gestión del mismo, con sujeción a este reglamento, a la normativa vigente y al resto de ordenanzas Municipales.
- h) Informar a solicitud del Ayuntamiento y de sus servicios técnicos sobre las condiciones y especificaciones para la concesión de permisos y autorizaciones de vertido, así como de las condiciones técnicas y de la viabilidad de nuevas redes de saneamiento, elementos de la Red, acometidas, etc.







- i) El Servicio Municipal de Aguas deberá informar antes de que el Ayuntamiento recepcione cualquier urbanización en lo relativo a la red de saneamiento dispuesto en la misma y en cuanto refiere a la conexión con la Red, cuando la misma no hubiera sido ejecutada por el propio servicio.

### Sección 10. Elementos esenciales de la Red

Son, fundamentalmente, los siguientes:

**Acometida domiciliaria:** Conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para transportar y conectar las aguas residuales y/o pluviales desde un edificio o finca, al sistema de saneamiento, así como los elementos necesarios para la efectiva conexión, tales como codos, piezas en T, clips de enganche, etc.

**Arqueta de registro o de control de vertidos:** Dispositivo ubicado al inicio de la acometida titular del vertido, que permite realizar el control del efluente que se vierte a la red pública de alcantarillado y que es accesible desde el exterior y cuenta con espacio suficiente para instalar los equipos de medida y tomas

**Arqueta Sifónica:** Elemento que forma parte de la instalación del inmueble o que se sitúa en la vía pública y cuyo diseño permite establecer una barrera de agua que evita la entrada de gases y olores procedentes de la red pública de alcantarillado.

**Arqueta Separadora de Grasas:** Elemento que forma parte de la instalación del inmueble y cuya instalación resulta obligatoria para todos los vertidos que provengan de actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado.

**Colector:** Conducto que recoge y transporta las aguas residuales desde las redes de alcantarillado hasta las estaciones depuradoras de aguas residuales.

**Instalaciones de Pretratamiento de vertidos:** instalaciones que usuarios concretos deben disponer para realizar operaciones de depuración previa al vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales, al objeto de reducir o neutralizar de forma parcial, en cantidad o





calidad, la carga contaminante de las aguas residuales industriales antes de su vertido a los sistemas públicos de saneamiento.

**Estación depuradora de aguas residuales:** Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que, utilizando métodos físicos, físico-químicos, biológicos u otros similares, realicen el tratamiento de las aguas residuales con el objetivo de reducir o eliminar las materias o productos contaminantes, disueltos o en suspensión en las mismas.

### Sección 11. Tipos de vertido

A los efectos previstos en este reglamento, los vertidos pueden clasificarse en los siguientes tipos:

**Vertido doméstico:** Derivado de actividades domésticas y con características de carácter urbano domiciliario.

**Vertido industrial:** Vertidos procedentes de actividades industriales y con características específicas del tipo de actividad al que se dediquen.

**Vertidos asimilables a doméstico:** Vertidos procedentes de actividades empresariales que por sus características puedan asimilarse a vertidos domésticos.

### Sección 12. Derechos de quienes disfrutan del servicio.

1. Evacuar a la Red las aguas residuales generadas.
2. Sobre toda clase de suelo considerado como urbano, y en existencia de conducciones municipales, así como en las extensiones y ampliaciones de la red, las personas o empresas usuarias tendrán derecho y obligación de obtener autorización de vertidos sujetos a las garantías previstas en el presente Reglamento y de acuerdo con sus estipulaciones.
3. Recibir la facturación del consumo efectuado, la correspondiente al servicio de saneamiento, y/o de depuración, de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas, con la periodicidad que establezcan las ordenanzas correspondientes.
4. Disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastada con la suministrada por su contador.





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

5. Solicitar las aclaraciones e informaciones sobre el funcionamiento de los servicios de alcantarillado y evacuación, y en todo aquello que le afecte.
6. Formular las reclamaciones y quejas; así como interponer los recursos oportunos que legalmente se encuentren previstos.
7. Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente.
8. Solicitar la pertinente identificación de las personas empleadas del Servicio que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.
9. Solicitar la verificación del contador por el organismo administrativo correspondiente, cuando hubiese divergencias sobre su correcto funcionamiento.
10. Los demás que le vengán reconocidos a lo largo del presente Reglamento y disposiciones legales vigentes en cada momento.

### **Sección 13. Obligaciones de quienes disfrutan del servicio.**

Las personas que disfruten del servicio de alcantarillado quedan obligadas a:

1. Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los servicios.
2. Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería o accidente.
3. No verter a la red de alcantarillado residuos sólidos urbanos o productos tóxicos, así como no superar los límites paramétricos de contaminación relacionados en el **Anexo I.**
4. No utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales y/o autorizados, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria.
5. Permitir la entrada en sus locales en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal del Servicio Municipal de Aguas o de los servicios técnicos del ayuntamiento que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones.





6. Proveer, en todo caso, a sus instalaciones interiores de los dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retorno del agua a las instalaciones generales, al contador y a la acometida, conservando los mismos con la necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento.
7. Disponer, si así se exige en su autorización de vertido, las medidas necesarias para la cuantificación de caudales, así como las medidas que se establezcan para evitar la contaminación de aguas residuales y el vertido de sustancias tóxicas y/o que superen los límites establecidos en este Reglamento.
8. Las demás contempladas a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.
9. Dar cuenta al Servicio de aquellos hechos que pudieren ser producidos a consecuencia de una avería, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública.

#### **Sección 14. Derechos del Servicio Municipal de Aguas.**

En relación con la prestación del servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales, el Servicio Municipal de Aguas ostenta los siguientes derechos:

1. Cobro de los servicios prestados a los precios y/o tarifas oficialmente aprobadas.
2. Derecho a la revisión, o en su caso inspección, de las instalaciones interiores de saneamiento y/o depuración de las personas o empresas usuarias, pudiendo proponer que se exija previamente al otorgamiento del permiso de vertido o autorización de vertido industrial las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en la red de colectores o las instalaciones de depuración o la disposición de medidas adicionales para adecuar los vertidos a lo dispuesto en este reglamento, a las normas ambientales aplicables y a la normativa vigente en cada momento.
3. Proponer el establecimiento de limitaciones en la autorización de vertido industrial/ permiso de los titulares de la misma.





4. Proponer y exigir la disposición de arquetas y elementos de medida como condición para la Autorización de vertido a la red de saneamiento, así como proponer la disposición de medidas para la prevención de la contaminación de los vertidos efectuados a la red.
5. Proponer la revisión de permisos de vertido o autorizaciones de vertido industriales concedidas en virtud de modificaciones o incidencias en el vertido a la red municipal.
6. En caso de comprobarse que se están efectuando vertidos a la Red que incumplen lo establecido en este Reglamento, el Servicio Municipal de Aguas podrá requerir del Ayuntamiento que se abran las oportunas diligencias para que el titular de la Autorización costee los gastos de análisis y control, así como los gastos de restitución del servicio.
7. Proponer medidas cautelares o la suspensión del servicio de alcantarillado de usuarios ante el incumplimiento de los requisitos de vertido del permiso o autorización de vertido industrial del titular, de este reglamento o de la normativa vigente en cada caso.

### **Sección 15. Obligaciones del Servicio Municipal de Aguas.**

En relación con la prestación del servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales, el Servicio Municipal de Aguas asume las siguientes obligaciones:

1. Admitir el uso de los servicios a toda persona o empresa que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente para realizar vertidos a la Red.
2. Mantener y reparar las instalaciones de tratamiento y depuración, la red de colectores, ramales de acometida, instalaciones de vertido y elementos de regulación en caso de desbordamiento, así como el conjunto de instalaciones de tal manera que sean capaces de cumplir de forma regular con su misión.
3. Responder frente a terceros de los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de saneamiento y depuración.





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

4. Atender al público en las oficinas establecidas a tal fin y al efecto las reclamaciones verbales o por escrito que formulen las personas o empresas usuarias sin perjuicio de dar cuenta de las mismas a la Administración Municipal en caso necesario.
5. Atender y solucionar cualquier reclamación urgente que se plantee por las personas o empresas usuarias, durante las veinticuatro horas del día.
6. Efectuar la facturación del servicio, en los términos previstos.
7. Aplicar las tarifas, tasas y/o precios públicos por los demás trabajos, conceptos y/o cuotas de Servicio vigentes en cada momento legalmente autorizados por el Ayuntamiento.
8. Llevar la correspondencia con las personas o empresas usuarias, en especial en orden a la aplicación de los criterios y Ordenanzas vigentes en la materia.
9. Cuantas demás se deriven del presente Reglamento, disposiciones legales en vigor; así como las que se deriven del contrato suscrito entre el Servicio y el Ayuntamiento como titular de ellos.
10. En las oficinas del Servicio existirá a un libro de reclamaciones a disposición de los abonados.

Son obligaciones del Servicio Municipal de Agua, además de lo anterior, las siguientes:

1. Mantener un servicio de avisos al que los usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información, en caso de emergencia.
2. Facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, visitas a las instalaciones, para que los usuarios y abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.
3. Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos.
4. Por su carácter de servicio público, el personal del Servicio Municipal de Aguas tratará a los abonados y usuarios con el mayor respeto y amabilidad. En caso de disparidad de criterio entre un empleado del mismo y un abonado o usuario, éste





debe aceptar en principio la determinación de aquel, sin perjuicio de formular la reclamación ante el servicio. En cualquier caso, si la resolución del servicio no fuera de la conformidad del usuario, éste podrá recurrir ante la autoridad competente en cada caso, quien resolverá.

## Sección 16. CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

### Sección 17. Autorizaciones y permisos

A los efectos de legalización y reglamentación de vertidos en la Red municipal de Moraleja se establecen los siguientes tipos de permiso o autorización en función del tipo de vertido a autorizar:

**Permiso de vertido:** Título o documento que acredita que el titular de un vertido de tipo doméstico o asimilable a este puede conectar la evacuación de sus aguas residuales a la Red de saneamiento municipal. Este título o permiso se incluirá o entenderá implícito en los documentos establecidos en la normativa urbanística y en este reglamento, según se disponga.

**Autorización de vertido industrial o Autorización de vertido:** Documento emitido por el Ayuntamiento de Moraleja, en virtud del cual una instalación industrial obtiene permiso, siempre y cuando se cumplan los condicionantes establecidos, para conectar la evacuación de las aguas residuales procedentes de su actividad en la Red de saneamiento municipal.

## Sección 18. Vertidos industriales

### Sección 19. Autorización de vertido industrial a la red municipal de saneamiento (Autorización de vertido)

1. Toda actividad industrial que genere aguas residuales deberá disponer de Autorización de vertido a la red de saneamiento municipal, siendo condición indispensable para el inicio de la actividad industrial la obtención de esta autorización.
2. La autorización de vertido industrial a la red municipal de saneamiento es el documento mediante el cual el Ayuntamiento emite su conformidad para la emisión de vertidos que





se consideran, en cumplimiento de la misma, aceptables desde el punto de vista técnico y medioambiental.

3. En cualquier momento, ante la modificación de las características del vertido que dieron lugar a la autorización, el incumplimiento de las condiciones de la misma o en caso de que sobrevengan circunstancias no previstas y en virtud de estas circunstancias, se ponga en riesgo la integridad de la red de saneamiento o de las instalaciones de depuración, el Ayuntamiento puede revisar o revocar la Autorización de vertido en los términos previstos en este reglamento y la normativa vigente, previa audiencia del titular de dicha autorización.

## Sección 20. Tipos de vertido autorizables

1. En ningún caso se autorizará a verter a la red de saneamiento subproductos industriales o residuos líquidos procedentes de la actividad industrial o de aguas que contengan sustancias prohibidas como las indicadas en el Sección 56.de este reglamento o en normativa vigente de calidad ambiental y sanitaria. Así mismo, tampoco será autorizable la mezcla o dilución de estos subproductos o residuos líquidos con agua para su incorporación a la red de saneamiento.
2. Será autorizable el vertido de aguas residuales procedentes de procesos industriales que no impliquen su mezcla con sustancias tóxicas y/o perjudiciales para la red o el medioambiente.
3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa de calidad ambiental o de vertidos de aplicación, serán autorizables los vertidos en que los valores instantáneos de los parámetros de contaminación no excedan de los que reglamentariamente se dispone, siempre y cuando las instalaciones de saneamiento y depuración tengan capacidad para admitir el caudal y la carga contaminante de los mismos.
4. En todo caso, el vertido autorizado habrá sido sometido a los controles y tratamientos previos previstos para garantizar el cumplimiento de los requisitos especificados en este reglamento y la normativa vigente o en cualquier otra norma de rango legal superior que así lo determine.







## Sección 21. Titular del permiso de autorización a la red municipal de saneamiento

Será responsable del vertido la persona física o jurídica que ostente la responsabilidad sobre la actividad industrial que requiere autorización o, en su defecto, quien ostente la propiedad del inmueble, finca o explotación donde se ubique tal actividad.

## Sección 22. Solicitud de autorización de vertido

1. La solicitud de Autorización de vertido se realizará conforme al modelo incluido en el **Anexo II** de este Reglamento acompañada de la documentación que se indica a continuación:

- a) Proyecto de construcción y/o implantación de la industria, suscrito por técnico competente en el que se incluyan las medidas a disponer para la prevención y minimización de la contaminación del vertido. Estas medidas deberán adecuarse a lo dispuesto en este reglamento y en la normativa vigente en materia de aguas residuales.
- b) Origen del abastecimiento de agua indicando, en todo caso, si la emisión prevista de caudales de aguas residuales procederá en su totalidad o en parte del agua suministrada por el Servicio Municipal de Aguas la disposición de pozos de autoabastecimiento, en cuyo caso será necesario disponer de medidores de caudal para la facturación del servicio.
- c) Determinación de la titularidad de la explotación y de la responsabilidad legal de la misma.
- d) Declaración relativa a las características previstas del vertido.
- e) Declaración relativa a las condiciones de vertido: caudales punta, periodicidad del vertido, horarios de mayor y menor emisión de efluentes, etc.
- f) Plan de autocontrol que obligatoriamente incluirá:
  - o Programa de analíticas y ensayos de autocontrol.
  - o Medidas de actuación en caso de emergencias.
  - o Protocolo de comunicación en caso de emergencias.





- o Plano de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la conexión a la red de alcantarillado de la industria hasta su acometida a la red Municipal.
- 2. La solicitud y la documentación adjunta a la misma se acompañará de Declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones manifestadas y el mantenimiento de las medidas de prevención y reducción de la contaminación incluidas en el Plan de autocontrol ajustada al modelo incluido en el **Anexo III** de este Reglamento.

### **Sección 23. Tramitación de la Autorización de vertido industrial**

La concesión, en su caso, de Autorización de vertido a la Red municipal de saneamiento contemplará el siguiente procedimiento:

- a) Registro de la solicitud y documentación requerida.  
En caso de que la solicitud de permiso o la documentación aportada por el titular del vertido resultase insuficiente, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común y se concederá al solicitante un plazo de 10 días para subsanar su solicitud con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.
- b) Consulta al Servicio Municipal de Aguas de Moraleja sobre la procedencia del vertido solicitado, que deberá emitir informe en el plazo de 10 días hábiles sobre si puede admitirse en la red de saneamiento el vertido y pronunciarse acerca de los límites y condiciones que deben cumplir las aguas vertidas.
- c) Evaluación de la solicitud y del informe emitido por el Servicio Municipal de Aguas por los servicios técnicos municipales, que deberán emitir informe proponiendo la admisión o inadmisión de la solicitud en el plazo de 20 días desde la recepción del informe del Servicio Municipal de Aguas.
- d) Remisión al solicitante, si procede, de los informes en los que se decrete la disposición de medidas y elementos de medición de caudales y/o prevención de la contaminación para que, en el supuesto de no haber implantado dichas medidas o dispuesto los medios necesarios para ello, se proceda a su ejecución o disposición en el plazo que se determine.





- e) En el caso de que se hayan propuesto en los informes del Servicio Municipal de Aguas o los servicios técnicos del Ayuntamiento la disposición de elementos para la cuantificación de caudales o de medidas y tratamientos de prevención de la contaminación, será preceptiva la emisión de informe de recepción y verificación de dichas medidas para la aprobación de la Autorización de vertido industrial.
- f) En virtud de los informes y propuestas emitidos por el Servicio Municipal de Aguas y los servicios técnicos del Ayuntamiento, el alcalde o la Junta Local de Gobierno, según se establezca, dictará resolución aprobando o denegando la autorización de vertido a la red de saneamiento municipal, motivando en tal caso las causas que generan esta denegación.

#### **Sección 24. Contenido de la Autorización de vertido industrial**

En el permiso de vertido industrial se incluirán los siguientes aspectos:

- a) Identificación del titular del vertido.
- b) Localización del vertido, incluyendo las coordenadas del punto de vertido a la red, colector en el que se realiza el vertido y elemento mediante el que se materializa el vertido.
- c) Breve descripción de la actividad industrial y de las instalaciones productivas.
- d) Características de los vertidos previstos.
- e) Descripción del pretratamiento a realizar en el vertido autorizado para el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y en la normativa ambiental vigente.
- f) Límites y condiciones del vertido autorizado y en particular:
  - o Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
  - o Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
  - o Volumen máximo anual permitido.
- g) Elementos de control y/o medición a disponer en la arqueta de control de vertido o en la acometida a la red de saneamiento.
- h) Vigencia de la autorización, que se entenderá extensible al periodo de vida útil de la instalación mientras no se produzcan cambios en la actividad, titularidad, procesos





industriales o tratamientos previos de las aguas residuales y no se modifiquen sustancialmente las características del efluente. En tal caso, se deberá solicitar revisión de la autorización o nueva autorización de vertido.

## Sección 25. Caudales vertidos

1. En la tramitación de la Autorización de vertido industrial se determinará la procedencia del agua que se utilizará en los procesos industriales y en el uso común de las instalaciones, declarando en el caso de que se utilicen en todo el proceso o en parte aguas procedentes de otras fuentes distintas al suministro por el Servicio Municipal de Aguas el caudal instantáneo previsto de vertido, el volumen máximo anual, volumen diario estimado por periodos de producción, si procede.

En todo caso, en la solicitud y documentación adjunta para la autorización de vertidos, se consignarán los periodos estimados de vertido y los horarios de mayor y menor emisión de efluentes.

2. Si se dedujese de lo declarado en la solicitud que la Red o las instalaciones de depuración no pudieran absorber los caudales punta estimados para la actividad, podrá instarse a la laminación de los caudales a verter, para asegurar un óptimo funcionamiento del conjunto del sistema de saneamiento. Por tanto, podrá exigirse una regulación del caudal de vertido cuando sea necesario para el buen funcionamiento de esta, para lo que se deben exigir a la actividad en cuestión los medios de almacenamiento temporal, regulación y bombeo que se estimen convenientes.

## Sección 26. Condiciones técnicas del vertido

Los vertidos de cualquier índole cumplirán con los límites y condiciones que se contemplan en el **Anexo I** de este reglamento, independientemente de los límites establecidos en la propia autorización de vertido emitida al efecto.

## Sección 27. Arqueta de control de vertidos

1. Los establecimientos e instalaciones que generen vertidos industriales y dispongan de Autorización de vertido industrial quedan obligados a la disposición, en el exterior de sus instalaciones, de arqueta de registro de vertidos que disponga de libre acceso desde





el exterior de las mismas para el personal del Servicio Municipal de Aguas, los servicios técnicos del ayuntamiento o el personal con responsabilidad en material ambiental.

2. Esta arqueta recogerá la totalidad de los vertidos de la instalación y se encontrará acondicionada para facilitar la toma de muestras y el aforo de caudales, de acuerdo con los diseños establecidos en ordenanzas y normativas del Ayuntamiento de Moraleja y las prescripciones técnicas dadas por el Servicio Municipal de Aguas.

### **Sección 28. Control y seguimiento**

1. Con independencia del autocontrol exigido y del control efectuado por el Servicio Municipal de Aguas de Moraleja, el Ayuntamiento o sus servicios técnicos podrán efectuar cuantos análisis, inspecciones y comprobaciones estime oportunos para comprobar el cumplimiento del condicionado de la autorización de vertido.
2. En caso de sospecharse o comprobarse que el titular está incumpliendo con el condicionado de su Autorización o que sobrepasa los límites establecidos en este Reglamento o en normativa de calidad ambiental vigente, se procederá a la realización de cuantos análisis de control se consideren necesarios y el coste de los mismos podrá ser requerido al titular de la autorización si se constata que se están efectuando vertidos no permitidos a la Red.

### **Sección 29. Trasmisión de las condiciones de vertido**

En caso de transmisión patrimonial, venta o cesión de la actividad con autorización de vertido a otro titular, se deberá comunicar al Ayuntamiento quién ostenta la titularidad y la nueva responsabilidad de la actividad.

### **Sección 30. Revisión de los permisos de vertido**

Es obligación del titular del permiso de vertido comunicar a la administración competente o entidad en quien delegue cualquier circunstancia que implique una variación de las características cuantitativas y/o cualitativas del vertido y/o la gestión de estos, procediéndose a la revisión de los permisos concedidos siempre y cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzcan cambios o modificaciones en el proceso industrial o en el desarrollo de la actividad que supongan modificaciones en el caudal o en alguna de





las características físico - químicas de las aguas vertidas en, al menos, un quince por ciento (15 %).

- b) Cuando se modifiquen los límites de vertido que se establezcan.
- c) Cuando se produzcan modificaciones en los planteamientos de seguridad.
- d) Cuando se hayan alterado sustancialmente las circunstancias concurrentes en el momento de su otorgamiento, o cuando sobrevengan otras que justifiquen la denegación de los permisos o su otorgamiento en condiciones distintas.
- e) Cuando la carga contaminante vertida por las actividades respecto al total tratado por del sistema de saneamiento sea significativa y dificulte el tratamiento en las condiciones adecuadas.
- f) Cuando haya un cambio de titularidad de la actividad para la que se concedió el permiso.

### **Sección 31. Autorización de vertido para empresas existentes**

Las instalaciones industriales existentes en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento que viertan sus aguas residuales a la red de alcantarillado y no dispongan de permiso o autorización de vertido, deberán solicitar Autorización de vertido industrial, en el plazo y en la forma que se fije en las disposiciones transitorias del presente Reglamento, pudiéndose requerir, en su caso, la adaptación de instalaciones y procesos a lo estipulado en este Reglamento.

### **Sección 32. Contador de aforo de vertidos.**

En los casos en que no haya una concordancia entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas de agua potable, el Servicio Municipal de Aguas podrá exigir al titular de la petición del permiso de vertido la instalación de un contador para el aforo de caudales.

### **Sección 33. Fin de la autorización de vertido.**

A menos que se estipule régimen especial, las autorizaciones de vertido se entienden otorgados por el plazo indicado en las mismas, bastando para terminarlas pacto en contrario o la comunicación de un preaviso dado por alguna de las partes con un mes de antelación.





#### **Sección 34. Registro de vertidos industriales**

#### **Sección 35. Constitución del registro de vertidos industriales**

El Servicio Municipal de Aguas conformará, custodiará y mantendrá un registro de vertidos industriales en el que se incluirán:

1. El censo de vertidos autorizados.
2. Inventario de elementos de control y seguimiento o medición de los establecimientos e instalaciones industriales que dispongan de autorización de vertido, incluyendo la ubicación y las características de dichos elementos.
3. Historial de controles y seguimientos realizados.
4. Historial de incumplimiento de valores de vertido de las instalaciones incluidas en el censo y en su caso, infracciones y sanciones impuestas a dichas instalaciones.

#### **Sección 36. Vertidos domésticos o asimilables a domésticos**

#### **Sección 37. Permiso de vertido**

El permiso de vertido a la red de saneamiento municipal para viviendas y edificaciones, así como para establecimientos industriales que realicen vertidos de tipo doméstico o asimilables a estos, se entenderá otorgado con la licencia de 1ª ocupación de la vivienda o cédula de habitabilidad y, en su caso, con la licencia de actividad.

#### **Sección 38. Acometidas a la red municipal de saneamiento**

Para cualquier vivienda o edificación, así como para cualquier instalación industrial situada en el suelo urbano de Moraleja el uso de la Red Municipal de Alcantarillado es obligatorio en los términos que se establecen en el artículo 4 del presente Reglamento.

#### **Sección 39. Condiciones para la conexión a la red.**

1. Serán condiciones previas para la conexión a la red existente:
  - a) Que el solar o inmueble que se pretende conectar disponga de red de saneamiento.
  - b) Que el vertido previsto satisfaga las limitaciones físicas y químicas correspondientes.





- c) Que las instalaciones de evacuación y conexión al saneamiento cumplan con las especificaciones técnicas incluidas en este reglamento.
2. A efectos reglamentarios, se considera que un solar o inmueble está dotado del servicio de saneamiento suficiente, cuando de forma simultánea se den los siguientes condicionantes:
- Que en los terrenos públicos con los que la finca linda exista instalada y en servicio red de saneamiento.
  - Que el conducto tenga una capacidad de evacuación disponible, a sección llena de, al menos, el doble del caudal del efluente que se pretende ingerir.
  - Que el solar o inmueble, disponga de acometida de saneamiento a la Red General. Caso de no cumplirse tales requisitos de forma simultánea, será condición necesaria la ampliación de la red para poder conectarse a la misma.
3. En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde la acometida hasta la red general, para su puesta en servicio será preceptiva la autorización del Sr. Alcalde o de órgano en el que éste delegue, previo informe técnico favorable del Servicio Municipal de Aguas si se requiriese adaptación o restauración de esta canalización, los gastos ocasionados para ello serán por cuenta del petionario.
4. Toda ampliación de la red motivada por una solicitud de conexión, será a cargo del solicitante, donde se fijarán los condicionantes técnicos y las aportaciones económicas necesarias, pudiendo exigirse un proyecto o memoria técnica cuando las características de las obras a realizar lo requieran o las Normas Municipales lo exijan.

#### Sección 40. Construcción del alcantarillado.

1. La construcción del alcantarillado en la vía pública deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea al del pavimento correspondiente. Únicamente el Servicio Municipal de Aguas es competente en la ejecución/supervisión de tramos de alcantarilla en la vía pública, debiendo el interesado presentar solicitud a este que le informará del presupuesto y plazo de ejecución vinculado al mismo.







2. La construcción de tramos de alcantarillado por parte del Servicio Municipal de Aguas obliga a este a restituir en igualdad de condiciones a las preexistentes, los bienes, tanto públicos como privados, que hubieren resultado afectados.

#### **Sección 41. Especificaciones técnicas de las conexiones a la red de saneamiento y de nuevos colectores**

1. Todas las características técnicas de las redes e instalaciones se ajustarán al Pliego de Condiciones Técnicas de Ejecución de Obras de Agua Potable y Saneamiento, a las instrucciones técnicas de referencia en el momento (Guía Técnica sobre redes de saneamiento y drenaje urbano. CEDEX o equivalente) y a las instrucciones que el Servicio Municipal de Aguas diese en cada caso.
2. Todas las obras de nuevas redes o conexiones a la misma, deberán obtener las correspondientes autorizaciones o licencias, vigilándose su ejecución por técnicos del Servicio Municipal de Aguas, no autorizándose la puesta en servicio hasta su recepción provisional. Podrá exigirse la prestación de fianzas que se determinarán en las ordenanzas fiscales correspondientes.
3. Se establece un plazo de garantía de 1 año para verificarse la buena ejecución de las obras. Transcurrido dicho plazo, y a instancia de parte se efectuará, si es conforme, la recepción definitiva, documentándose debidamente.
4. Todas las ampliaciones y modificaciones en la red de Saneamiento realizadas por terceros con la correspondiente autorización del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja en terrenos de dominio público municipal, quedarán de propiedad del mismo, siempre que se cumplan los requisitos mencionados anteriormente.
5. En toda acometida de alcantarillado correspondiente a obras de nueva planta, se construirá un registro para la limpieza e inspección dentro de los límites de la propiedad privada.

#### **Sección 42. Acometidas longitudinales dentro del casco urbano.**

1. Cuando no exista alcantarillado público frente a la finca, pero sí a una distancia inferior a 50 metros, medidos desde la inserción del linde del solar más próximo a la alcantarilla, el propietario deberá conducir sus aguas residuales al alcantarillado,





siempre que sea técnicamente viable, mediante la construcción de una acometida longitudinal que podrá solicitarse y construirse mancomunadamente por todos los propietarios de fincas situadas en dicho tramo, debiendo construirse pozos de registro cada 25 metros.

2. Si la distancia de la finca a la alcantarilla fuera superior a 100 metros no se autoriza la edificación ni el uso industrial del solar, salvo que el propietario previa o simultáneamente a la petición de licencia de edificación o uso, presente proyecto de desagüe, que deberá ser aprobado por el Alcalde, previo informe técnico favorable del Servicio Municipal de Aguas.

En tanto las obras de canalización de desagüe no se hayan finalizado correctamente, no se concederán, ni cédula de habitabilidad, ni licencia de 1ª ocupación ni, en su caso, licencia de actividad.

#### **Sección 43. Usuarios no conectados a la red actual.**

1. Los propietarios de aquellos edificios ya construidos a la entrada en vigor del presente Reglamento atenderán las condiciones siguientes:
  - a) Si tuvieran desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, estarán obligados a conectarse a la Red cegando completamente el antiguo sistema. En este caso, transcurrido un mes, a partir del requerimiento que dirigirá el Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja al interesado, sin que éste haya solicitado acometida de desagüe, se procederá a su construcción hasta la línea de fachada, con cargo al interesado. Asimismo, se aplicarán las sanciones que procedan.
  - b) Las edificaciones que se hallen en el supuesto anterior, pero que carezcan de alcantarillado a menos de 50 metros, deberán cumplir las prescripciones antedichas a partir del momento en que se ejecute y se ponga en servicio la red a que deben conectar. Las reparaciones de las acometidas de particulares fuera de casco urbano serán por cuenta del particular. Si tuvieran desagüe a cielo abierto sin tratamiento previo o con un tratamiento insuficiente, el propietario está en la obligación de conectar dicho desagüe a la red de alcantarillado. Transcurrido un mes desde el requerimiento por el Alcalde del Ayuntamiento de





Moraleja al propietario interesado, para que se elimine el vertido anómalo, sin que éste lo haya llevado a cabo o haya solicitado la acometida de desagüe, el Ayuntamiento de Moraleja a través del Servicio Municipal de Agua procederá a su construcción con cargo al interesado, aplicando las sanciones que procedan hasta tanto no modifique su red interior para el empalme correcto con la acometida, independientemente de aquellas que hubiere lugar por el vertido a cielo abierto. En el caso de existir una distancia superior a 50 metros desde la finca a la red existente, y en tanto se construya el alcantarillado a que debe conectar, podrá admitirse el vertido a cielo abierto, siempre y cuando se establezcan las medidas correctoras de la calidad del mismo, que lo hagan admisible en cauce público.

- c) Las viviendas unifamiliares aisladas en zonas carentes de alcantarillado, podrán llevar a cabo individualmente, con cargo a los abonados, la recogida y depuración de sus aguas pluviales y residuales. Para ello se someterán a los servicios técnicos del ayuntamiento de Moraleja, los dispositivos y procesos empleados presentando la correspondiente memoria descriptiva y planos de los mismos. La aprobación de tales procedimientos no exime del posterior conexionado a la red general de alcantarillado cuando ésta se construya.
2. Ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni manipulación alguna sobre la red de alcantarillado existente sin la pertinente Autorización o Permiso del Ayuntamiento de Moraleja.
3. Cuando técnicamente fuera necesario podrá autorizarse el vertido de varios edificios a una misma acometida.

#### **Sección 44. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE LA RED**

#### **Sección 45. Elementos de acometida particulares**

En la instalación de acometidas, además de guardaren la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, deberán cumplirse las siguientes instrucciones:





a) La acometida interior no tendrá en ningún caso pendiente longitudinal inferior al 2% ni tendrá un diámetro a:

- 200 mm en viviendas unifamiliares o edificios de hasta 4 viviendas.
- 250 mm en edificios de 4 a 6 viviendas.
- 315 mm en edificios de más de 6 viviendas.

b) Todos los aparatos con desagüe de las viviendas o instalaciones tendrán su propio sifón y, excepto en circunstancias especiales, deberá instalarse también un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y múridos mediante una arqueta registrable que permita el mantenimiento de la acometida.

c) Entre la acometida y el sifón general del edificio se dispondrá obligatoriamente una tubería de ventilación sin sifón ni cierre alguno, que sobrepase dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los inmuebles vecinos. Por la citada tubería podrán conducirse las aguas pluviales, siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida están debidamente protegidos por sifones o rejillas antimúridos.

d) Las bajantes del edificio podrán servir para ventilación aérea, sustituyendo a la tubería destinada a este fin, para lo cual deberán satisfacer las condiciones fijadas en el apartado anterior.

e) En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser usadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente a la acometida.

#### **Sección 46. Construcción de acometidas**

Cuando se construyan nuevas acometidas, se realizarán hasta la red, teniendo en cuenta la construcción y enganche de todos los ramales susceptibles de ser utilizados en el momento o a futuro por los usuarios. Lo dispuesto en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas municipales sobre obras en la vía pública.

#### **Sección 47. Permisos de conexión**

Los usuarios que construyan nuevas acometidas vendrán obligados a solicitar permiso de conexión al Ayuntamiento de Moraleja, que previo informe del Servicio Municipal de





Aguas otorgará indicando las condiciones de conexión, los requisitos técnicos y las tasas a abonar en tal caso.

#### **Sección 48. Elevación de aguas residuales.**

1. Cuando un desagüe no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación correrá a cargo del propietario de la finca.
2. En ningún caso podrá exigirse ni al Servicio Municipal de Aguas ni al propio Ayuntamiento de Moraleja responsabilidad alguna por el hecho de que a través de la acometida de desagüe puedan entrar en una finca aguas procedentes de la alcantarilla pública. Se establece, asimismo, la obligatoriedad de instalar sistemas de protección contra retorno de aguas residuales.

#### **Sección 49. Elementos de acometida exteriores**

1. El Servicio Municipal de Agua de Moraleja será responsable de la ejecución de la acometida en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y el límite de la propiedad, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello a cargo del propietario. Las obras darán comienzo dentro de los 15 días siguientes al de la justificación de haberse efectuado el ingreso previsto por los derechos de licencia y el depósito del coste de la obra.
2. La construcción de la acometida dentro de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen; estas indicaciones tienen carácter obligatorio.

#### **Sección 50. Conservación y mantenimiento de acometidas.**

1. La conservación, mantenimiento y limpieza de las acometidas a la red de alcantarillado serán a cargo del Servicio Municipal de Aguas hasta la linde del terreno público con la propiedad y del usuario de aquí en adelante. Caso de que cualquier trabajo sea desarrollado por cualquier administración o sociedad gestora en terreno no público, los gastos serán repercutidos al usuario. Para ello el Servicio Municipal de Aguas dirigirá e inspeccionará la conservación de las acometidas de alcantarillado, estableciendo el punto de conexión, el diámetro y características del conducto, el caudal máximo a evacuar y las condiciones generales de la obra.





2. El propietario tiene la obligación de mantener la parte de su acometida en perfecto estado de funcionamiento.
3. Ante cualquier anomalía el Servicio Municipal de Aguas el propio Ayuntamiento de Moraleja requerirá al propietario para que en el plazo que se le señale proceda, previa licencia, a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo, sin que se realicen las obras pertinentes, el Servicio Municipal de Aguas procederá a su ejecución cargando los gastos ocasionados al titular de la acometida. Si se tratase de una acometida longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario(s) del mismo, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos entre todos los usuarios.
4. El Ayuntamiento de Moraleja y el Servicio Municipal de Aguas se reservan el derecho de realizar cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza o variación de acometidas o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquellos.
5. El Servicio Municipal de Aguas tiene la facultad de asumir la ejecución de estas obras, previo pago por el usuario de su coste.
6. El Servicio Municipal de Aguas, con objeto de colaborar con los usuarios, gestionará los medios necesarios para la limpieza de acometidas de alcantarillado, servicio que se prestará previo abono del importe correspondiente, sin que ello exima de su responsabilidad.
7. Cualquier avería en terreno público de acometidas de alcantarillado será reparada por el Servicio Municipal de Aguas. En caso de terreno privado el Servicio Municipal de Aguas podrá asumir la ejecución de estas obras, previo pago de los costes por el abonado. La no realización de la necesaria reparación o limpieza de la acometida de alcantarillado que ocasione la emisión incontrolada de aguas residuales al subsuelo o a la superficie de las vías públicas o privadas, podrá llevar aparejado el corte del suministro de agua potable, hasta tanto se resuelva la causa que lo motive o, en su defecto, proceder de oficio a la reparación de la misma, siempre y cuando se halle en terreno privado, con cargo al abonado.

### **Sección 51. Arquetas de registro.**

1. Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, de luz interior no inferior a 1 por 1 metro, con pates de acceso y solera situada 1 metro





por debajo de la acometida. La arqueta se situará aguas abajo de las instalaciones de pretratamiento propias si las hubiere, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación, dentro de los límites de la propiedad privada y con acceso directo libre por el Servicio Municipal de Aguas o los servicios técnicos municipales.

2. Deberá situarse como mínimo a 1 metro de cualquier accidente (rejillas, reducciones, curvas, etc.) que puedan alterar el flujo normal del efluente. La arqueta de registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes para la obtención de toma de muestras. Los mismos requisitos serán exigidos a las agrupaciones de industrias legalmente constituidas que viertan conjuntamente. En este supuesto las sanciones que procedieren se impondrán a la persona jurídica de la agrupación.
3. Lo anterior no excluye que todas y cada una de las industrias deban poseer su correspondiente arqueta de registro para la toma de muestras e inspección de vertidos.

## **Sección 52. Sistemas completos de alcantarillado.**

1. En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (polígonos industriales, nuevas urbanizaciones, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

- a) Servidumbre de alcantarilla. Comprende una franja longitudinal paralela a la alcantarilla en la que está prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíces profundas.

Su anchura será (expresada en metros):

$$h = Re + 1.$$

Donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).

- b) Servidumbre de protección del colector. Comprende una franja de anchura (en las mismas condiciones que en el apartado anterior):

$$h = Re + 3.$$

2. En esta servidumbre está permitida la edificación, pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.





### **Sección 53. Conexión de nuevos desarrollos a la Red general**

1. La conexión de nuevos desarrollos de la Red estará supeditada a la capacidad de la misma en el punto de conexión y aguas abajo del mismo.
2. La conexión de redes o sistemas de saneamiento nuevos, no construidos por el Ayuntamiento o en virtud de acuerdo con el mismo, requerirán la previa autorización del Ayuntamiento, previo informe y recepción de las obras de alcantarillado, saneamiento y, en su caso, tratamiento, por parte de los servicios técnicos del ayuntamiento e informe favorable del Servicio Municipal de Aguas.
3. Para la recepción de nuevas urbanizaciones por parte del Ayuntamiento será preceptivo el informe indicado en el punto anterior.

### **Sección 54. Características de las nuevas redes**

1. En la construcción de nuevas redes de saneamiento o sistemas completos, se priorizará la construcción de redes separativas y se contemplará en todo momento la normativa o guías de referencia (Guía Técnica sobre redes de saneamiento y drenaje urbano o equivalentes), así como la normativa del Ayuntamiento de Moraleja y las prescripciones técnicas establecidas por el Servicio Municipal de Aguas.
2. Para la construcción de elementos singulares de la Red se solicitará información acerca de los aspectos constructivos más relevantes al Servicio municipal de Aguas, que deberá determinar los condicionantes de proyecto y ejecución que deban ser tenidos en cuenta.
3. El proyecto y la ejecución de nuevas redes o nuevos elementos de la Red deberá contar en todo caso, con la preceptiva aprobación previa por parte del Ayuntamiento.

## **Sección 55. CONDICIONES DE LOS VERTIDOS**

### **Sección 56. Vertidos prohibidos**

1. Queda prohibido el vertido o introducción en la Red de cualquier tipo de residuos, entendiendo como tales los definidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. Residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear.
3. Residuos peligrosos, residuos de pilas y/o baterías y residuos eléctricos o electrónicos.







4. Queda prohibido verter directa o indirectamente al sistema de saneamiento, todos aquellos vertidos que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:
- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas. A tal efecto las medidas efectuadas mediante explosímetro, en el punto de descarga del vertido al sistema de saneamiento, deberán ser siempre valores inferiores al 10 %, del límite inferior de explosividad.
  - a) Efectos corrosivos o agresivos sobre los materiales de la red e instalaciones de saneamiento.
  - b) Sedimentos, sólidos, grasas, materia flotante, etc., que puedan generar obstrucciones o atascos en las tuberías, dificultando el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.
  - c) Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
  - d) Producción de gases o emanaciones en instalaciones públicas o privadas, como desagües, respiraderos, rejillas, arquetas, imbornales u otros elementos tanto en edificios, viviendas como en redes de saneamiento. que puedan ser molestas, tóxicas o peligrosas para las personas u otros seres vivos.
  - e) Perturbaciones en los procesos y operaciones de las estaciones depuradoras de aguas residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño.
  - f) Productos o residuos que puedan conferir a los residuos de depuración la clasificación de tóxicos o peligrosos.
5. Además, quedan prohibidos los siguientes productos, cuando su cantidad pueda producir o contribuir a la producción de alguno de los efectos a que se refiere el apartado anterior:
- a) Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, sean capaces de producir obstrucciones, incrustaciones o sedimentos, que impidan el correcto funcionamiento del sistema de saneamiento o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas, y que a título de ejemplo y sin ser una lista





exhaustiva, se incluyen: desperdicios y restos de animales, plumas, sangre, pelos, vísceras, estiércol y otros cuerpos, arena, escorias, piedras, cascotes, escombros, yeso, mortero, hormigón, cal, cenizas, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, papel, maderas, plásticos, alquitrán residuos asfálticos, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones. cenizas, carbonillas.

- b) Gasolina, alquitrán, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, benceno, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- c) Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- d) Vertido, directa o indirectamente, de sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera del alcantarillado o en las instalaciones de tratamiento con concentraciones superiores a:

| Sustancia            | Concentración |
|----------------------|---------------|
| Amoniaco             | 50 ppm        |
| Bromo                | 1 ppm         |
| Cianuro de hidrógeno | 5 ppm         |
| Cloro                | 1 ppm         |
| Dióxido de azufre    | 10 ppm        |
| Dióxido de carbono   | 2.000 ppm     |
| Monóxido de carbono  | 50 ppm        |
| Sulfuro de hidrógeno | 10 ppm        |

- e) Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado a la red u ocasionar alguna molestia pública.
- f) Disolventes orgánicos, pinturas, colorantes, barnices, lacas, tintes y detergentes no biodegradables en cualquier proporción.





- g) Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
  - h) Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en estaciones depuradoras.
  - i) Plaguicidas, pesticidas, biocidas, sustancias biofarmacéuticas y otros productos que puedan producir efectos tóxicos.
  - j) Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
  - k) Toallitas y otras materias textiles de análoga naturaleza.
  - l) Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
  - m) Sustancias y compuestos que por sí mismos o en combinación con otros puedan producir toxicidad para los ecosistemas hídricos.
6. Así mismo, queda prohibido el uso de agua de dilución en los vertidos para conseguir niveles de concentración que permitan su evacuación a los sistemas de saneamiento, salvo en las situaciones de emergencia o peligro, cuando su utilización resulte necesaria para mitigar los efectos nocivos del accidente producido.
7. Así mismo, queda totalmente prohibido el vertido de aguas residuales procedentes el vaciado de fosas sépticas a pozos, colectores, al suelo o a cauce público.

#### **Sección 57. Límites y características de los vertidos permitidos**

Sin perjuicio de las sustancias expresamente prohibidas según el artículo anterior, los vertidos producidos a la red de saneamiento no superarán los límites paramétricos establecidos en el **Anexo I**.

#### **Sección 58. Vertido de cubas de limpieza y vaciado de fosas sépticas**

EL vaciado de fosas sépticas o sistemas de alcantarillado particulares de viviendas situadas en el municipio de Moraleja situadas en zonas donde no exista posibilidad de conexión a la Red podrá realizarse en la EDAR de Moraleja en los términos que se indican en el **Anexo IV**.





## Sección 59. Caudales

1. El caudal nominal máximo de referencia se ajustará a los siguientes condicionantes:
  - 1) Para vertidos de tipo doméstico no se superarán por lo general los caudales establecidos para el consumo por habitante de vivienda, trabajador o usuario del centro o instalación pública que se determina a continuación:
    - i. Habitantes por vivienda purifamiliar: 300 l/hab/día
    - ii. Habitantes por vivienda unifamiliar: 350 l/hab/día
    - iii. Trabajadores de oficinas, industrias con vertidos exclusivamente domésticos: 100 l/trabajador/día
    - iv. Usuario centro hospitalario/residencial/turístico: 300 l/usuario/día.
  - 2) Para vertidos de tipo industrial no se superarán los caudales nominales máximos declarados en la Autorización de vertido.
2. En establecimientos industriales, los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder de 2,5 veces en una hora el caudal medio en 24 horas.
3. En los establecimientos industriales en los que se sospeche la existencia de caudales punta mayores de los especificados podrá requerirse la instalación de medidores de caudal en continuo en las arquetas de registro.
4. En caso de detectarse fuga o rotura de la red de abastecimiento que suponga un vertido inusual de caudales se comunicará de inmediato la incidencia al Ayuntamiento de Moraleja o al Servicio Municipal de Aguas, no siendo objeto de reclamación o reembolso del importe de los caudales facturados en caso contrario.

## Sección 60. Vertidos accidentales

1. Los usuarios que por su actividad pudieran verter sustancias prohibidas o en concentraciones no autorizadas, deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertido que infrinjan lo establecido en el presente Reglamento. Si hubiera riesgo inminente de verter sustancias prohibidas, el usuario comunicará, con carácter de urgencia, dicho suceso al Ayuntamiento de Moraleja o al Servicio Municipal de Aguas con el fin de adoptar las medidas oportunas de protección de las instalaciones.





2. Si accidentalmente se produce descarga o vertido de sustancias prohibidas o que supere los límites establecidos, el titular de la actividad causante del vertido remitirá al Ayuntamiento de Moraleja, en las 48 horas siguientes a que este se produzca, un informe detallado con los siguientes datos:
  - a) Tipología.
  - b) Sustancias prohibidas o parámetros excedidos con el vertido.
  - c) Características físico-químicas del vertido.
  - d) Volumen del vertido.
  - e) Duración.
  - f) Localización de la descarga.
  - g) Causas que originaron la descarga.
  - h) Medidas adoptadas y correcciones para evitar su reproducción en un futuro.
3. El Ayuntamiento podrá investigar las causas que motivaron la situación de emergencia o de riesgo y determinar la comisión de infracción administrativa.

#### **Sección 61. Valoración de los daños y sobrecostes producidos**

1. Los costos de las operaciones a que den lugar los accidentes a que se refiere el artículo 52, tanto de limpieza, reparación de redes, instalaciones, procesos de depuración u otros, serán imputados al Usuario causante, quien deberá abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que pudiere haber incurrido.
2. Para la valoración de daños se solicitará informe al Servicio Municipal de Aguas que deberá determinar el coste de la restitución del servicio y de la restitución de los elementos afectados a su estado original.
3. En caso de generarse vertidos que causen una modificación de las condiciones de depuración y tratamiento, se valorará el sobrecoste del tratamiento de las aguas contaminadas accidentalmente para adecuar el vertido a los valores límites de emisión de aguas depuradas.





## Sección 62. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y TOMA DE MUESTRAS

### Sección 63. Inspección y seguimiento

1. El Ayuntamiento de Moraleja, a través del Servicio Municipal de Aguas o por sí mismo, efectuará el seguimiento de la Red en relación con el cumplimiento de los preceptos contenidos en este Reglamento o de todos aquellos factores que puedan alterar el funcionamiento de los sistemas de evacuación y depuración del municipio. Para ello, realizará controles periódicos de la Red y de los vertidos realizados a la misma, incluyendo entre dichos controles análisis periódicos de los principales parámetros de vertido que garanticen el cumplimiento de los objetivos de calidad y ambientales.
2. En caso de sospecha o constatación de un uso indebido de la red o del vertido de sustancias peligrosas y/o prohibidas se podrán realizar los controles y análisis que se considerasen pertinentes, pudiendo imputar al usuario causante del vertido o del mal uso de la Red el coste de dichos análisis.
3. Los trabajadores del Servicio Municipal de Aguas, así como de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Moraleja, en el ámbito de sus competencias, quedan facultados para inspeccionar la red de saneamiento y los elementos que la constituyen en cualquier momento en los elementos exteriores a las viviendas e instalaciones industriales.
4. Así mismo, previa comunicación al usuario, podrán inspeccionar las instalaciones interiores de saneamiento, así como de pretratamiento o depuración previa siempre que se presuponga un mal funcionamiento o un uso indebido de las mismas.

### Sección 64. Análisis de muestras

1. Los análisis a realizar en los controles periódicos se podrán efectuar sobre muestras instantáneas, compuestas o integradas proporcionales al caudal, recogidas en cualquier vertido individual o general, así como en cualquier intervalo de tiempo, teniendo en cuenta, en cualquier caso, todos los aspectos necesarios para que la muestra sea lo más representativa del vertido.
2. Para los usuarios el punto de muestreo será la arqueta de control dispuesta a tal fin, pudiendo, no obstante, en el caso en que se considere oportuno muestrearse vertidos individuales antes de su vertido a la Red.





3. El Ayuntamiento realizará los análisis de control con la periodicidad que estime oportuna, teniendo en cuenta las normas sobre toma y conservación de muestras fijadas en el «Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater».
4. Las muestras recogidas por el Ayuntamiento se dividirán en dos mitades dejando una de ellas a disposición del usuario y analizando la otra en un laboratorio homologado elegido por el Ayuntamiento, utilizando para el análisis de los vertidos los métodos analíticos identificados en el "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater", publicado por la American Public Health Association (APHA), la American Water Works Association (AWWA) y la Water Environment Federation (W.E.F.), y en las Normas Une-En e ISO.
5. Los equipos que se hayan solicitado al usuario que instale en la arqueta de control, deberán encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento y de calibración en todo momento, corriendo a cuenta del usuario el mantenimiento de los mismos.
6. Los usuarios deberán realizar un autocontrol de los vertidos que realicen a la Red, según lo establecido en su Plan de Autocontrol y en la autorización de vertido, debiendo remitir con la periodicidad que se indique en la correspondiente Autorización de vertido los informes al Ayuntamiento o al Servicio Municipal de Aguas.
7. Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que se pongan en vigor.
8. El coste de las analíticas podrá imputarse al usuario de la Red si se comprobase que está incumpliendo los límites de vertido o vertiendo sustancias prohibidas a la Red.

## Sección 65. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Sección 66. Potestad sancionadora

1. En los expedientes sancionadores en materia de vertido el Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja o el órgano en quien él delegue, ostenta las atribuciones referidas a la potestad sancionadora.
2. Los facultativos de los Servicios Técnicos Municipales competentes podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones de saneamiento que contravengan las disposiciones de este Reglamento, así como impedir provisionalmente,





el uso indebido de las instalaciones municipales o el vertido de sustancias prohibidas o peligrosas. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individualizado y por escrito, y para mantener su eficacia deberá ser ratificada, dentro de los cinco días hábiles siguientes por el Alcalde o el órgano en quien haya delegado estas competencias.

### **Sección 67. Procedimiento sancionador**

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, se llevará a cabo mediante la instrucción del oportuno expediente sancionador, con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vigente en el momento de la redacción de la presente norma o cualquier otra norma que la modifique o sustituya.
2. Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente, dando traslado de las actuaciones, y paralizando el procedimiento sancionador hasta que el órgano judicial dicte sentencia firme.
3. Ante una infracción el Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja o el órgano en el que delegue sus competencias, estará facultado para:
  - a) Incoar el correspondiente expediente sancionador.
  - b) Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas con el oportuno tratamiento.
  - c) Autorizar el vertido, previo informe técnico del Servicio Municipal de Aguas, determinando los tratamientos mínimos que deberán establecerse antes de su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medición y muestreo que deberá instalar la industria.
  - d) Requerir al infractor para que, en el período que se señale, proceda a las modificaciones precisas para ajustarse a este Reglamento y/o proceda a la reposición de las instalaciones efectuadas a su estado anterior, demolición de todo lo indebidamente construido y a la reparación de los daños ocasionados.







- e) Imponer las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en el permiso de vertido.
- f) Requerir la introducción de medidas correctoras en las instalaciones para evitar el incumplimiento de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fijen los servicios técnicos del Ayuntamiento.
- g) Clausurar o precintar las instalaciones cuando no sea posible evitar la infracción mediante oportunas medidas correctoras.
- h) Declarar la caducidad de la Autorización de vertido a la Red en el caso de contumacia en el incumplimiento de sus condiciones.
- i) Exigir la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales que hayan resultado afectadas.

#### **Sección 68. Responsabilidad de las infracciones**

Serán responsables de la comisión de infracciones en materia de vertido de aguas residuales las personas físicas o jurídicas, que realicen los actos que supongan infracción de este reglamento o incumplan las obligaciones y determinaciones en él contenidas o que ostenten la titularidad de las actividades en las que se cometa la infracción.

#### **Sección 69. Tipificación de las infracciones**

1. Las infracciones en materia de vertidos se clasifican en leves, graves o muy graves.
2. La graduación de la infracción se dirimirá en función de la gravedad del daño causado que establece en los siguientes tramos:

##### **a. Infracciones leves**

Se consideran infracciones leves:

- 1) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en este reglamento, puedan producir daños clasificados como leves a la red de alcantarillado municipal, así como a cualquiera de las instalaciones de saneamiento y/o depuración. Considerándose leves aquellos daños que supongan un coste de reparación o restitución inferior a 1.000 €.





- 2) No comunicar al Ayuntamiento o al Servicio Municipal de Aguas, los cambios en la actividad industrial, los procesos propios de la actividad y/o el pretratamiento de aguas vertidas, la calidad o la cantidad del vertido.
- 3) La no aportación o falseamiento de la documentación o información solicitada por el Ayuntamiento o entidad en quien delegue, o la demora injustificada en su entrega, que atiendan al objeto de este Reglamento.
- 4) Descuidar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de saneamiento privadas, y de los elementos de control y medición que tengan instalados.
- 5) La realización de los controles periódicos del plan de autocontrol en términos diferentes a los indicados en este Reglamento, en la Autorización de Vertido o en el instrumento ambiental correspondiente, suponga o no esta no realización daño o incumplimiento de la Autorización de vertido.
- 6) No llevar a cabo las medidas de comunicación y emergencia estipuladas frente a vertidos de emergencia o peligro.
- 7) Impedir, retrasar u obstruir las labores de inspección.
- 8) Realizar vertidos a la Red que superen alguno de los límites establecidos en este Reglamento en menos de un 25 % del límite total.
- 9) No corregir las deficiencias observadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento o el Servicio Municipal de Aguas o por la entidad de inspección competente en materia ambiental, ni llevar a cabo las medidas correctoras indicadas por éstos.
- 10) La dilución de aguas residuales para alcanzar los límites establecidos en el instrumento ambiental o en este Reglamento.
- 11) Disponer de pozos de autoabastecimiento y no disponer de medidores de caudal o no comunicar la existencia de estos pozos en la solicitud de autorización de vertido.

**b. Infracciones graves**

- 1) La reiteración en la comisión de infracciones leves.
- 2) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en este reglamento, pueda producir daños clasificados como graves a la red de alcantarillado municipal, así como a cualquiera de las instalaciones de saneamiento y/o depuración. Se





considerarán graves aquellos daños que supongan un coste de reparación o restitución superior a 1.001 € e inferiores a 10.000 €.

- 3) Realizar vertidos a la Red que superen alguno de los límites establecidos en este Reglamento en menos de un 50 % del límite total.
- 4) Realizar obras que afecten a la red de saneamiento sin la correspondiente autorización o permiso de conexión.
- 5) La no realización del plan de autocontrol, o su realización en términos diferentes a los indicados en este Reglamento o en el instrumento ambiental correspondiente, suponga o no esta no realización daño o incumplimiento de la Autorización de vertido.
- 6) Falsear u ocultar información contenida en la documentación técnica remitida para la obtención de la Autorización de vertido.

**c. Infracciones muy graves**

- 1) La reiteración en la comisión de infracciones graves.
- 2) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en este reglamento, pueda producir daños clasificados como muy graves a la red de alcantarillado municipal, así como a cualquiera de las instalaciones de saneamiento y/o depuración. Se considerarán muy graves aquellos daños que supongan un coste de reparación o restitución superior a 10.000 €.
- 3) La evacuación de vertidos prohibidos en este Reglamento, en la normativa vigente o en el instrumento ambiental correspondiente.
- 4) Realizar vertidos a la Red que superen alguno de los límites establecidos en este Reglamento en más de un 50 % del límite total.
- 5) La evacuación de los vertidos sin la correspondiente autorización o, el incumplimiento de los extremos de la misma.
- 6) Generar o suponer riesgo de daño grave para personas, bienes o para el medio ambiente.
- 7) Producir alarma social.
- 8) El incumplimiento reiterado de las órdenes de suspensión de vertidos.





- 9) No respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o de los organismos competentes de la Administración o manipular las instalaciones del servicio público.
- 10) En el caso de vertidos de instalaciones industriales: Carecer de la Autorización de Vertido
- 11) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido
- 12) Dificultar las tareas de los inspectores del servicio, ya sea impidiendo, dificultando o restringiendo las visitas o bien amenazando o intimidando a este personal.
- 13) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

#### **Sección 70. Prescripción y caducidad de las infracciones**

1. Las infracciones propuestas prescriben, como referencia, en los siguientes plazos:
  - a) Las leves en el plazo de 1 año (Un año).
  - b) Las graves en el plazo de 2 años (Dos años).
  - c) Las muy graves en el plazo de 3 años (Tres años).
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora

#### **Sección 71. Sanciones**

1. Para infracciones relacionadas con vertidos domésticos, construcción, mantenimiento o daños a la Red, independientemente de las medidas correctoras impuestas al infractor, las infracciones cometidas podrán sancionarse con hasta los siguientes importes:
  - a) La comisión de infracciones leves podrá ser sancionada con multa de hasta 150 €.
  - b) La comisión de infracciones graves podrá ser sancionada con multa comprendida entre los 151 € y 2.000 €.
  - c) La comisión de infracciones muy graves podrá ser sancionada con multa comprendida entre los 2.001 € y los 3.000 €.





2. Las sanciones calificadas como leves o graves podrán ser sustituidas en todo o en parte por actividades o acciones en beneficio de la protección del dominio público hídrico o el servicio de saneamiento que promuevan la sensibilización de los infractores y usuarios de la red y el interés común.

## Sección 72. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas en virtud de lo estipulado en este reglamento por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

## Sección 73. Caducidad de los expedientes sancionadores

El plazo máximo para resolver los expedientes sancionadores y notificar resolución será de doce meses contados a partir de la iniciación del expediente.

## Sección 74. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

## Sección 75. Permiso o autorización de vertido de instalaciones en servicio a la entrada en vigor de este reglamento

Los particulares y empresas que a la entrada en vigor de este reglamento no hubieran formalizado el permiso o la autorización de vertido de sus inmuebles o instalaciones, dispondrán de un plazo de 6 meses para solicitarlo y aportar la documentación requerida.





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

## Sección 76. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### Sección 77. Derogación de disposiciones anteriores

Con la entrada en vigor de este reglamento queda derogado expresamente el anterior Reglamento de ordenación de vertidos de aguas residuales, aprobado mediante acuerdo adoptado el día 7 de marzo de 2008 y las disposiciones en él contenidas.

## ANEXO I LÍMITES DE VERTIDO

| PARÁMETRO                          | UNIDADES | LÍMITE DE VERTIDO |
|------------------------------------|----------|-------------------|
| <b>PARÁMETROS FÍSICO- QUÍMICOS</b> |          |                   |
| Temperatura                        | °C       | 40 °C             |
| Ph                                 | ud, pH   | 6-9               |





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

|                                                                   |       |                                 |
|-------------------------------------------------------------------|-------|---------------------------------|
| Conductividad                                                     | µS/cm | 4000                            |
| Color                                                             |       | Inapreciable a dilución<br>1:40 |
| DBO <sub>5</sub>                                                  | mg/l  | 500                             |
| DQO                                                               | mg/l  | 1000                            |
| Sólidos en suspensión                                             | mg/l  | 500                             |
| Materias sedimentables                                            | mg/l  | 10                              |
| Sólidos gruesos                                                   | -     | Ausencia                        |
| Amonio                                                            | mg/l  | 25                              |
| Nitrato                                                           | mg/l  | 30                              |
| Nitrógeno total Kjeldahl                                          | mg/l  | 80                              |
| Nitrógeno total                                                   | mg/l  | 50                              |
| Fósforo total                                                     | mg/l  | 50                              |
| Aceites y grasas                                                  | mg/l  | 150                             |
| Hidrocarburos totales                                             | mg/l  | 20                              |
| Agentes tensioactivos,<br>surfactantes, o detergentes<br>totales* | mg/l  |                                 |
| Agentes tensioactivos aniónicos                                   | mg/l  |                                 |
| Agentes tensioactivos catiónicos                                  | mg/l  |                                 |
| Sulfuros totales                                                  | mg/l  | 0.3                             |
| Sulfitos                                                          | mg/l  | 20                              |
| Sulfatos                                                          | mg/l  | 1000                            |
| Cloruros                                                          | mg/l  | 2500                            |
| Fluoruros                                                         | mg/l  | 15                              |
| <b>METALES Y METALOIDES</b>                                       |       |                                 |
| Aluminio                                                          | mg/l  | 20                              |
| Antimonio                                                         | mg/l  | 1                               |
| Arsénico                                                          | mg/l  | 1                               |
| Bario                                                             | mg/l  | 1                               |





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

|                   |      |      |
|-------------------|------|------|
| Berilio           | mg/l | 1    |
| Boro              | mg/l | 3    |
| Cadmio            | mg/l | 0.2  |
| Cobalto           | mg/l | 0.2  |
| Cobre             | mg/l | 3    |
| Cromo total       | mg/l | 2    |
| Cromo hexavalente | mg/l | 0.2  |
| Estaño            | mg/l | 2    |
| Hierro            | mg/l | 5    |
| Manganeso         | mg/l | 5    |
| Mercurio          | mg/l | 0.05 |
| Níquel            | mg/l | 2    |
| Plata             | mg/l | 0.2  |
| Plomo             | mg/l | 1    |
| Selenio           | mg/l | 1    |
| Zinc              | mg/l | 5    |

#### OTROS CONTAMINANTES

|                                                  |                  |     |
|--------------------------------------------------|------------------|-----|
| Cianuros totales                                 | mg/l             | 2   |
| AOX (Comp. orgánicos<br>halogenados adsorbibles) | mg/l             | 2   |
| Aldehidos                                        | mg/l             | 2   |
| Fenoles totales                                  | mg/l             | 2   |
| Ecotoxicidad/Materias<br>inhibitorias            | Unidades tóxicas | 20  |
| Pesticidas totales                               | mg/l             | 0.1 |
| Hidrocarburos aromáticos<br>policíclicos (PAH)   | mg/l             | 0.5 |
| BTEX (benceno, tolueno,<br>etilbenceno, xileno)  | mg/l             | 0.5 |
| Compuestos organoestánicos                       | mg/l             | 0.1 |







Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

|                       |      |   |
|-----------------------|------|---|
| Pentaclorofenol (PCP) | mg/l | 1 |
| Noninfeol             | mg/l | 1 |

Además de los valores individuales, será obligatorio que el coeficiente obtenido con la fórmula siguiente sea igual o inferior a 3:

## ANEXO II MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

### Datos de la empresa

Denominación

social: \_\_\_\_\_





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

\_\_\_\_\_

Domicilio

social:\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Contacto para notificaciones(correo electrónico preferiblemente):\_

\_\_\_\_\_

CIF:\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Actividad

principal:\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Representante/ titular de la actividad**

Nombre: \_\_\_\_\_NIF:

\_\_\_\_\_

Domicilio a efectos de notificación:

\_\_\_\_\_

Contacto para notificaciones (correo electrónico

preferiblemente):\_\_\_\_\_

**Actividad que requiere Autorización de vertido**

Denominación:

\_\_\_\_\_

Ubicación de la actividad que solicita Autorización:

\_\_\_\_\_

**Descripción de la actividad industrial a desarrollar**

**Principales materias primas utilizadas**





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

### Principales productos de deshecho obtenidos

### Pretratamiento previsto

### Conexión a la red de saneamiento

Calle: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_

Coordenadas: Huso: \_\_\_\_\_ Coordenada X: \_\_\_\_\_ Coordenada

Y: \_\_\_\_\_

Elementos que componen la conexión:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

### Abastecimiento de agua: Procedencia, caudales y usos

Procedencia: ☐ Red de abastecimiento ☐ Pozo/ bombeo de aguas freáticas ☐ Otros

Caudales de abastecimiento \_\_\_\_\_ m<sup>3</sup>/año

anuales estimados

### Caudales estimados vertidos a la red general se saneamiento

☐ Procedente de la red de abastecimiento \_\_\_\_\_  
m<sup>3</sup>/año

☐ Procedente de pozos u otras fuentes de autoconsumo \_\_\_\_\_  
m<sup>3</sup>/año

Total caudales estimados \_\_\_\_\_ m<sup>3</sup>/año

### Caudales punta

Caudal punta máximo \_\_\_\_\_ m<sup>3</sup>





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Horario de vertido en caudal punta \_\_\_\_\_

(Intervalo horario) ☐ L ☐ M ☐ X ☐ J ☐ V ☐ S ☐ D

Días de vertido \_\_\_\_\_

Meses de máxima actividad \_\_\_\_\_

### Dispositivos de seguridad para evitar vertidos accidentales

### Otras consideraciones de carácter ambiental

Firma del titular de la actividad

### DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE A LA SOLICITUD

1. Declaración responsable del cumplimiento de condiciones.
2. Plan de autocontrol.
3. Memoria explicativa del proceso industrial, diagramas de flujo y de procesos.
4. Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas a cualquier pretratamiento).
5. Descripciones de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red general de saneamiento donde conecta o pretende conectar.
6. Vertidos finales a la red general de saneamiento para cada conducto de evacuación: descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido.





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

Composición final del vertido con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.

7. Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de
8. Plano de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de las arquetas de control de vertidos y de los dispositivos de seguridad.
9. Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido y de la acometida de conexión.
10. Plan de emergencia en caso de vertidos accidentales.
11. Directorio de contacto para inspección, avisos y emergencias.





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

### ANEXO III MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ en  
representación \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ la  
actividad/industria \_\_\_\_\_ y domicilio a  
efectos \_\_\_\_\_ de  
notificación \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, declara responsablemente que conoce el REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORALEJA y que se compromete a su íntegro cumplimiento y en particular, se compromete:

1. Al cumplimiento de los límites de vertido establecidos en dicho reglamento.
2. A no verter a la red de saneamiento o a las instalaciones afectas sustancia o producto considerado como prohibido en dicho Reglamento y en la normativa ambiental vigente.
3. A disponer los medios indicados en esta solicitud y en la documentación anexa para prevenir episodios de contaminación y vertidos accidentales.
4. A mantener el Plan de autocontrol requerido y trasladar los informes pertinentes al Ayuntamiento con la periodicidad que en dicho Plan se establezca.
5. A comunicar inmediatamente las incidencias o los vertidos accidentales que puedan generarse a causa de su actividad y puedan poner en riesgo a las personas o a las instalaciones de saneamiento, evacuación y/o depuración.

En Moraleja, a \_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*





## ANEXO IV VACIADO DE CUBAS DE ORIGEN DOMÉSTICO

1. Las únicas cubas, cuyo contenido podrá ser autorizado para ser tratado en la EDAR de Moraleja, serán aquellas que transporten aguas residuales procedentes de fosas sépticas de origen doméstico de viviendas situadas en el término municipal de Moraleja y que excepcionalmente tengan permiso para no conectarse a la Red municipal o cubas procedentes del vaciado de colectores y alcantarillas de la red municipal por averías o incidencias.
2. El transportista será el responsable de garantizar que las aguas residuales que solicita verter tienen un origen doméstico. En caso de incumplimiento de esta premisa o que produzcan problemas de funcionamiento en la EDAR, podrá denegarse la autorización de vertido para el transportista.
3. Para realizar un vertido de cubas procedentes de vaciado de fosas sépticas deberá tramitarse con el Servicio Municipal de Aguas la preceptiva autorización.
4. Una vez obtenida la autorización, se concertará cada uno de los vertidos con la jefatura de la EDAR de Moraleja. Ésta, tras las comprobaciones que se estimen oportunas, incluidas la medida del caudal vertido, toma de muestras y el análisis de vertido, deberá dar la aprobación definitiva para cada descarga.
5. Si durante la descarga se observa cualquier anomalía en el vertido, que pudiera repercutir en el normal funcionamiento de la EDAR o bien del análisis se desprenda otra procedencia distinta a la declarada, la jefatura de planta está facultada para denegar la descarga.
6. En el momento de cada vertido se cumplimentará un parte de entrada de vertido a planta que deberá ser firmado por el conductor del vehículo y aceptado por el gestor de la EDAR.
7. En caso de producirse daños de cualquier tipo y/o vertidos que provoquen una alteración o un mal funcionamiento de la EDAR, el Servicio municipal de Aguas evaluará los mismos, determinándose, si los hay, los sobrecostes del servicio o los gastos de reparación, que se repercutirán en el importe a facturar al titular de la Autorización.







Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

8. Las tasas a abonar por el vertido directo de aguas residuales, serán las establecidas en las ordenanzas en vigor y se abonarán al Servicio Municipal de Aguas en los términos que disponga la ordenanza ateniéndose a los siguientes conceptos:

$$\text{Importe vertido cuba} = T_f + T_v * (\text{Volumen})$$

Siendo:

**Tf:** Término fijo de descarga calculado en base a los costes de mano de obra, energía y consumos necesarios para recibir y tratar la descarga.

**Tv:** Término variable compuesto por una tasa a aplicar a cada m<sup>3</sup> vertido.

9. El transportista queda obligado a cumplir con todos los requerimientos en temas de seguridad y salud laboral aprobados para la instalación.

